#### DECRETO

reformatorio del de 4 de marzo de 1872, "por el cual se arregla el servicio científico del Hospital de Caridad."

# El Presidente de las Estadas Anidas de Calambia,

Vista la solicitud dirijida con fecha 24 del corriente, i bajo el número 194, por la Junta encargada de organizar el servicio científico del Hospital de Caridad de esta ciudad,

#### DECRETA :

- Art. 1.º Declárase comprendido entre los empleados encargados del servicio científico del Hospital de Caridad, de que trata el artículo 1.º del decreto ejecutivo de 4 de marzo de 1872, al Profesor de Anatomía patolójica especial (curso 16.º) de la Escuela de Medicina.
- Art. 2.º El Catedrático de Anatomía patolójica ejercerá las funciones que atribuye al jefe de Clínica del departamento de varones el artículo 3.º del mismo decreto, i gozará de una asignacion igual, por lo ménos, a la de los demas Profesores de Clínica.
- Art. 3.º El actual Profesor de Anatomía patolójica continuará en el ejercicio de su empleo hasta la terminacion del periodo para el cual se le nombró; pero la vacante será llenada en los términos del decreto citado por la Junta encargada de organizar el referido servicio.
- Art. 4.º El sueldo del Profesor de Anatomía patolójica será cubierto del fondo de \$ 350 con que el Gobierno nacional contribuye para el mismo servicio.
- Art. 5.º El empleo de Profesor de Anatomía patolójica, como los demas del servicio científico, es incompatible con todos los otros de la Escuela de Medicina.

Dado en Bogotá, a 29 de agosto de 1872.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores, Jil Colunje.

### DECRETO

de 28 de setiembre de 1872, por el cual se une la Escuela de Ciencias naturales a la de Injeniería, en la Universidad nacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombía,

En uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Art. 1.º Trasládase la Escuela de Ciencias naturales al edificio destinado para la Escuela de Injeniería.

TOM. VI.

- Art. 2.º El Rector i los demas superiores de la Escuela de Injeniería lo serán tambien de la de Ciencias naturales.
- Art. 3.º El Rector de las Escuelas reunidas de Injeniería i Ciencias naturales preparará locales adecuados para que los catedráticos de la Escuela de Ciencias naturales puedan dar convenientemente las lecciones en los diversos ramos de enseñanza adscritos a esta Escuela.
- Art. 4.º El Rector de la Escuela de Medicina entregará al Rector de las Escuelas de Injeniería i Ciencias naturales, bajo formal inventario, todos los útiles, instrumentos, material de enseñanza, gabinete de pintura, archivo i demas objetos pertenecientes a la Escuela de Ciencias naturales. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de la Escuela, i otro se pasará a la Junta de Inspeccion i Gobierno.
- Art. 5.º La Escuela de Medicina continuará organizada en los términos prevenidos en el decreto orgánico de la Universidad nacional, de 3 de agosto último.
- Art. 6.º Quedan así reformados los incisos 2.º i 3,º artículo 16 del citado decreto.

Dado en Bogotá, a 28 de setiembre de 1872.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores, Jil Colunje.

## REGLAMENTO JENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

La Iunta de Knspeccion i Gobierno,

Vistos los artículos 12, 78, 97, 182 i 190 del decreto orgánico de la Universidad nacional, de 3 de agosto del corriente año; i en ejercicio de la atribucion que le confiere el parágrafo 11 del artículo 8.º del mismo decreto, acuerda el siguiente

#### REGLAMENTO JENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

#### CAPÍTULO I.

# POSESION DE LOS EMPLEADOS. (1)

Art. 1.º El Rector de la Universidad tomará posesion del destino ante el Rector saliente o el que haga sus vezes, en presencia de los Rectores de las Escuelas, de los Catedráticos, de todos los demas empleados de la Universidad i de una comision de cuatro alumnos por cada Escuela, que será nombrada por el respectivo superior. Los dos Catedráticos mas antiguos lo introducirán al salon, i llegado al solio, el Rector saliente le recibirá la promesa de cumplir fielmente, i hacer que sean cumplidos de la misma manera, los estatutos universitarios. En seguida le dirijirá un breve discurso

<sup>(1)</sup> Véanse los artículos 12 i 52 del Decreto orgánico.